

00003385

17 MAR 2023

160-119-09

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Armenia, Quindío

Señora:

**MARIA LILIA MORALES DE GOMEZ (PROPIETARIA)**

Dirección: **LOTE RURAL PUEBLO TAPAO FINCA LA ENELIA**

Ciudad: **MONTENEGRO** - Quindío

Teléfono: **3005424152**

El Suscrito Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, notifica por **AVISO** la **RESOLUCION NO. 2039** de fecha del **VEINTICUATRO (24)** de **JUNIO** de **2022**, a la señora **MARIA LILIA MORALES DE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.469.101**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE VILLA ELENIA** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168697**, quien presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para dicho predio, mediante radicado **N° 9510-2021**.

Mediante el oficio N° **12434** con fecha del **treinta (30)** de **junio** de dos mil veintidós (2022), se citó a la señora **MARIA LILIA MORALES DE GOMEZ**, para que se notificara personalmente **RESOLUCION NO. 2039**, sin que a la fecha haya comparecido a notificarse del Acto Administrativo, pese a que dicho oficio fue enviado a la dirección que reposa en el expediente, tal y como consta en la guía de envío N° 1028865700945, emitida por la empresa de correo CertiPostal, recibido de manera personal el día 07 de julio de 2022.

Que ante la imposibilidad de surtir la notificación de manera personal y vencidos los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la citación y conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra reza:

*"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

No se surtió  
el Predio  
21-07-2022



*Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.*

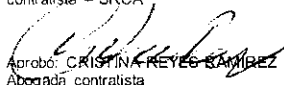
Se informa que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según se prescribe por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

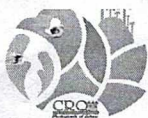
Contra el presente acto administrativo que por este medio se notifica PROCEDE **RECURSO REPOSICION.** conforme a la Ley 1437 de 2011.

Para el efecto pertinente, se remite con el presente Aviso a la dirección señalada inicialmente, copia íntegra del Auto de iniciación.

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Valentina O. L.  
Elaboró: VALENTINA ORTIZ LOPEZ  
contratista - SRCA

  
Aprobó: CRISTINA REYES RAMIREZ  
Abogada contratista



## RESOLUCION No. 2039

ARMENIA QUINDIO, 24 DE JUNIO DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LOTE VILLA ENELIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"

-

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) la señora **MARIA LILIA MORALES DE GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.24.469.101 actuando en calidad de Propietaria del predio denominado: **1) LOTE VILLA ENELIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO (Pueblo Tapao)** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-168697** y ficha catastral número **000100000090291000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **9510 DE 2021**, acorde con la siguiente información:

### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE VILLA ENELIA







## RESOLUCION No. 2039

**ARMENIA QUINDIO, 24 DE JUNIO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE VILLA ENELIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

—

Localización del predio o proyecto	Municipio de MONTENEGRO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 30' 38.2" N ; -75° 47' 20.4" W
Código catastral	0001000000090291000000000
Matricula Inmobiliaria	280-168697
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.02 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	16.12 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 00013126 del 02 de septiembre de 2021, envía a la señora **MARIA LILIA MORALES DE GOMEZ** en calidad propietaria del Predio, requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento 9510-2021 en los siguientes términos:

*"(...)Para el caso particular que nos ocupa el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **9510 de 2021** para el predio **1) LOTE VILLA ENELIA** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168697** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), necesitan subsanaciones y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*







## RESOLUCION No. 2039

ARMENIA QUINDIO, 24 DE JUNIO DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE VILLA ENELIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

”  
-

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. (De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que fue aportada para el predio **LOTE VILLA ENELIA** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se encuentra incompleta debido a que no trae fecha de expedición y en la disponibilidad aportada se manifiesta que tiene vigencia de 1 año, t la entidad para poder saber si la misma se encuentra vigente necesita contar con la fecha en que fue expedido el documento, por lo anterior se le solicita anexar el respectivo documento de manera completa)...”

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado número E-11536-21 del 23 de septiembre de 2021 el señor Aralberto Zapata Suarez allega el documento solicitado.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1019-11-21** del día diecinueve (19) de noviembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por Aviso el día 23 de marzo de 2022 a la señora **MARIA LILIA MORALES DE GOMEZ** en calidad de Propietaria, mediante radicado 00004619.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico **VICTOR HUGO GIRALDO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No.57046 realizada el día 07 de abril del año 2022 al predio denominado **LOTE VILLA ENELIA** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*"Lote con obra en construcción de casa prefabricada*







## **RESOLUCION No. 2039**

**ARMENIA QUINDIO, 24 DE JUNIO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE VILLA ENELIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"

*Sistema completo fabricado en material Trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción.  
1 persona temporal.."*

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que para el día 02 de mayo del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV- 535 - 2022**

**FECHA:** 02 de mayo de 2022

**SOLICITANTE:** MARIA LILIA MORALES DE GOMEZ

**EXPEDIENTE:** 09510 de 2021

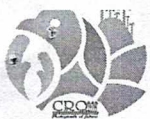
### **1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adaptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### **2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de agosto del 2021.
2. Radicado No. 00013126 del 02 de septiembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado E11536-21 del 23 de septiembre de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00013126 del 02 de septiembre de 2021.





## RESOLUCION No. 2039

ARMENIA QUINDIO, 24 DE JUNIO DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE VILLA ENELIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1019-11-2021 del 19 de noviembre de 2021.
5. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 57046 del 07 de abril de 2022.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE VILLA ENELIA
Localización del predio o proyecto	Municipio de MONTENEGRO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 30' 38.2" N ; -75° 47' 20.4" W
Código catastral	0001000000090291000000000
Matricula Inmobiliaria	280-168697
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.02 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	16.12 m <sup>2</sup>

**Tabla 2. Información General del Vertimiento**





## **RESOLUCION No. 2039**

**ARMENIA QUINDIO, 24 DE JUNIO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE VILLA ENELIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

”

### **4.RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

#### **4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según memorias técnicas de diseño, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. **Cabe resaltar que en los planos de detalle no se muestran las dimensiones de los módulos propuestos cuyas especificaciones difieren de las propuestas en memorias técnicas de diseño.**

Trampa de grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 1000 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

Tanque séptico: Se propone la instalación de un Tanque Séptico prefabricado de 4500 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un Tanque FAFA prefabricado de 2250 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 1.80 metros de diámetro y 2.85 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 9.41 min/in.





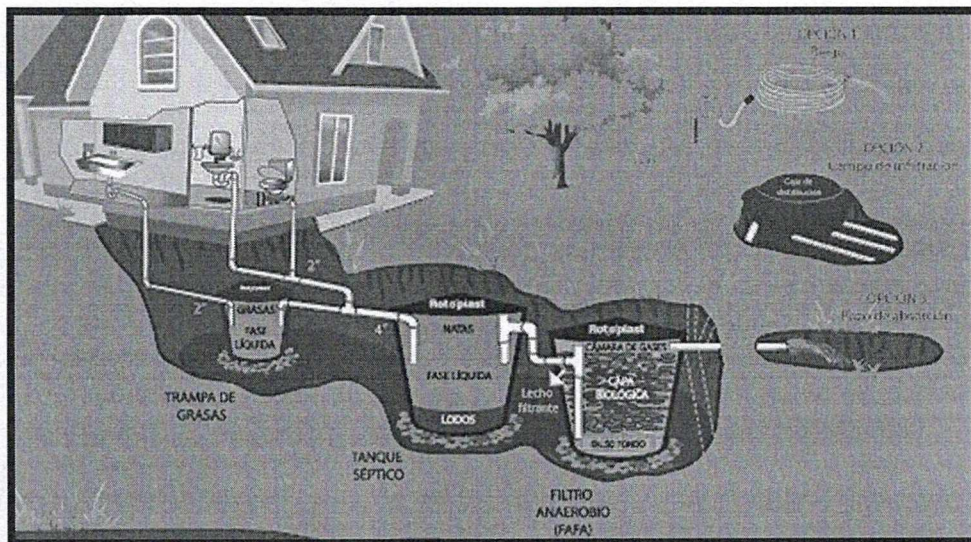
## RESOLUCION No. 2039

ARMENIA QUINDIO, 24 DE JUNIO DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE VILLA ENELIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

”

—







## **RESOLUCION No. 2039**

**ARMENIA QUINDIO, 24 DE JUNIO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE VILLA ENELIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

—

### **Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

#### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo No. 243 de 2021 del 04 de agosto del 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado FINCA VILLA ENELIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-168697, presenta los siguientes usos de suelo:

**Usos permitidos:** Implantación para construcción de vivienda y desarrollos de parcelaciones de vivienda campestre.

**Usos limitados:** Ecoturismo, investigación y educación.

**Usos incompatibles:** Ganadería, industria.

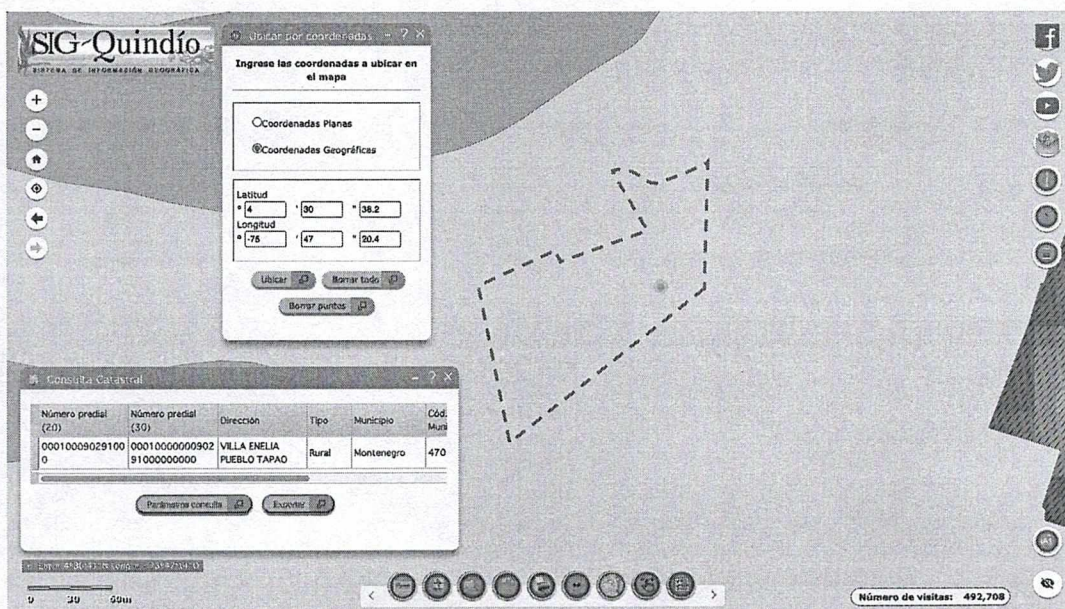
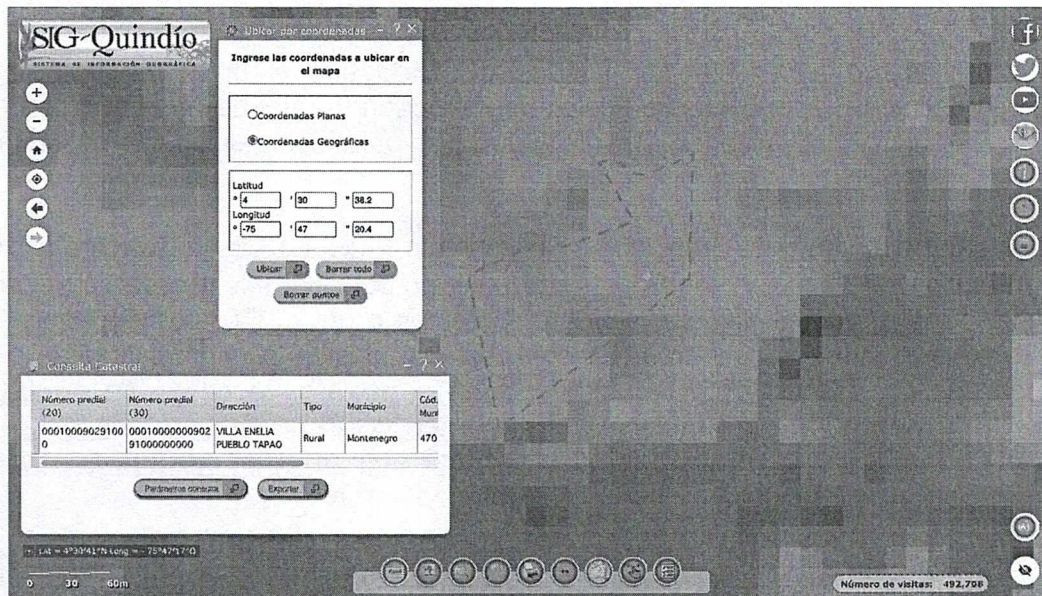


**RESOLUCION No. 2039**

**ARMENIA QUINDIO, 24 DE JUNIO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE VILLA ENELIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

”



**Imagen 2. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del punto de descarga**

Fuente: SIG Quindío



## RESOLUCION No. 2039

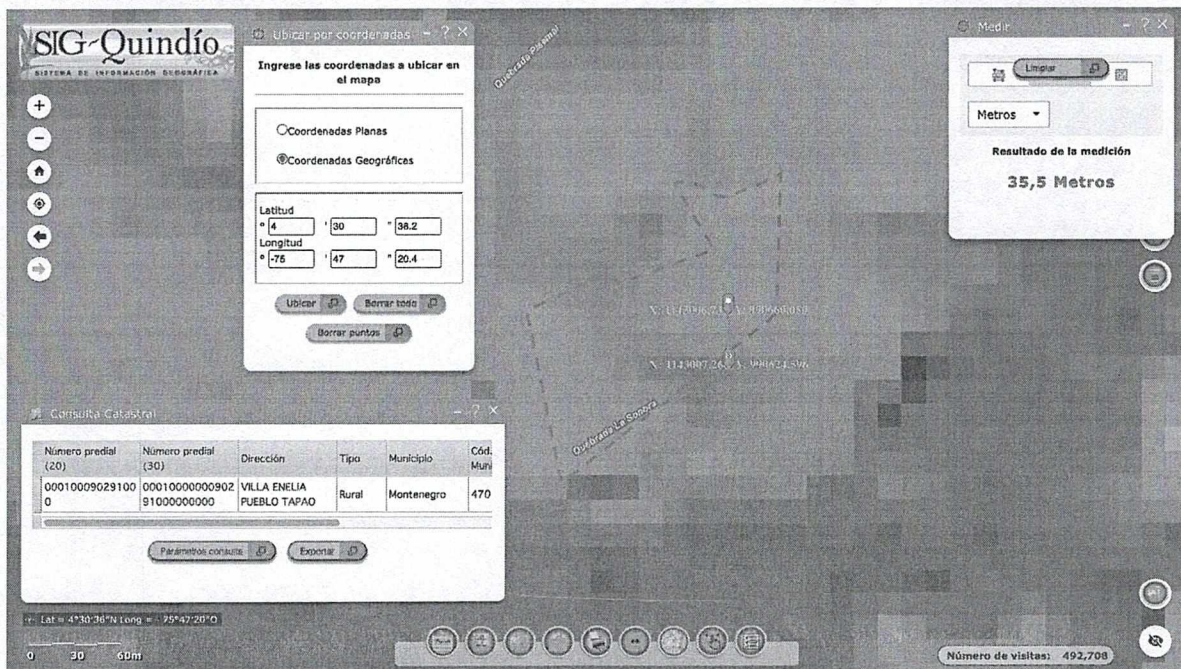
ARMENIA QUINDIO, 24 DE JUNIO DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE VILLA ENELIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

”  
-

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

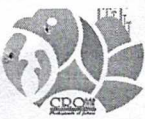
Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío que **el punto de descarga se encuentra localizado a menos de cien metros del nacimiento adyacente más cercano (ver Imagen 3), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada.**



**Imagen 3. Distancia del punto de descarga al nacimiento adyacente más cercano**

Fuente: SIG Quindío





## **RESOLUCION No. 2039**

**ARMENIA QUINDIO, 24 DE JUNIO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE VILLA ENELIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

”  
-

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. Los planos de detalle presentados no muestran las dimensiones ni la capacidad de ninguno de los módulos propuestos y las especificaciones mostradas (módulos en mampostería) no coinciden con las especificaciones que se muestran en las memorias técnicas de diseño (módulos prefabricados). Además, no se aportaron los planos en medio magnético.

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 57046 del 07 de abril de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa la construcción de una vivienda prefabricada.
- El predio cuenta con un sistema completo en mampostería compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Pozo de Absorción.
- El sistema se encuentra completo y funcional.
- Se recomienda hacer limpieza y mantenimiento al sistema.
- No se observó afectación ambiental al momento de la visita.





## **RESOLUCION No. 2039**

**ARMENIA QUINDIO, 24 DE JUNIO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE VILLA ENELIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

”  
-

### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Los planos de detalle presentados no muestran las dimensiones ni la capacidad de ninguno de los módulos propuestos.
- Las especificaciones mostradas en los planos de detalle (módulos en mampostería) no coinciden con las especificaciones que se muestran en las memorias técnicas de diseño (módulos prefabricados).
- No se aportaron los planos en medio magnético.
- El STARD encontrado en la visita técnica con acta No. 57046 del 07 de abril de 2022 no coincide con el sistema propuesto.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento plantada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento por las observaciones anteriormente mencionadas.





## RESOLUCION No. 2039

ARMENIA QUINDIO, 24 DE JUNIO DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE VILLA ENELIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

”

### 7.CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 57046 del 07 de abril de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **09510 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE VILLA ENELIA ubicado en el municipio de MONTENEGRO, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-168697 y ficha catastral No. 0001000000090291000000000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día dos (02) de mayo de 2022, el Ingeniero Civil NO da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso de vertimiento; teniendo como base que: *"...Los planos de detalle presentados no muestran las dimensiones ni la capacidad de ninguno de los módulos propuestos.*

- *Las especificaciones mostradas en los planos de detalle (módulos en mampostería) no coinciden con las especificaciones que se muestran en las memorias técnicas de diseño (módulos prefabricados).*
- *No se aportaron los planos en medio magnético.*
- *El STARD encontrado en la visita técnica con acta No. 57046 del 07 de abril de 2022 no coincide con el sistema propuesto.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*





## RESOLUCION No. 2039

ARMENIA QUINDIO, 24 DE JUNIO DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE VILLA ENELIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"

- *No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento plantada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento por las observaciones anteriormente mencionadas."*

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el día diez (10) de junio del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 9510 de 2021, encontrando que **"...Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 09510 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE VILLA ENELIA ubicado en el municipio de MONTENEGRO, QUINDIO, con matrícula**





## RESOLUCION No. 2039

ARMENIA QUINDIO, 24 DE JUNIO DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE VILLA ENELIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"  
-

*inmobiliaria No. 280-168697 y ficha catastral No. 0001000000090291000000000, Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. ..."*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.







## **RESOLUCION No. 2039**

**ARMENIA QUINDIO, 24 DE JUNIO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE VILLA ENELIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

-

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos***"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "***Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución***"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.





## RESOLUCION No. 2039

ARMENIA QUINDIO, 24 DE JUNIO DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE VILLA ENELIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"  
-

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **09510 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE VILLA ENELIA ubicado en el municipio de MONTENEGRO, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-168697 y ficha catastral No. 0001000000090291000000000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-804-06-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a





## **RESOLUCION No. 2039**

**ARMENIA QUINDIO, 24 DE JUNIO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE VILLA ENELIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

—

notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **9510 de 2021** que corresponde al predio denominado **1) LOTE VILLA ENELIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO (Pueblo Tapao)** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-168697**, propiedad de la señora la señora **MARIA LILIA MORALES DE GOMEZ**.

Que según el certificado de tradición y libertad el predio cuenta con una apertura del día 16 de diciembre del año 2004 y tiene un área de 1 hectárea 2.534 metros cuadrados, evidenciando que el predio NO cumple con los tamaños mínimos permitidos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del





## **RESOLUCION No. 2039**

**ARMENIA QUINDIO, 24 DE JUNIO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE VILLA ENELIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el el concepto de uso de suelos No.243 de 2021 de fecha 04 de agosto del año 2021, el cual fue expedido por Secretario de Planeación del municipio de Montenegro (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".





## **RESOLUCION No. 2039**

**ARMENIA QUINDIO, 24 DE JUNIO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE VILLA ENELIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO LOTE VILLA ENELIA** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO (Pueblo Tapao)** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-168697** y ficha catastral número **000100000090291000000000**, propiedad de la señora **MARIA LILIA MORALES DE GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.24.469.101.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE VILLA ENELIA** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO (Pueblo Tapao)** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-168697**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 9510-2021** del día doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), relacionado con el predio **1) LOTE VILLA ENELIA** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO (Pueblo Tapao)** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MARIA LILIA MORALES DE GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.24.469.101, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado **1) LOTE VILLA ENELIA** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO (Pueblo Tapao)** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-168697**, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.







**RESOLUCION No. 2039**

**ARMENIA QUINDIO, 24 DE JUNIO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE VILLA ENELIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que proferió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Abogada Contratista SRCA

DANIEL JARAMILLO GOMEZ  
Profesional Universitario Grado 10



CRISTINA REYES RAMIREZ  
Abogada Contratista SRCA





**RESOLUCION No. 2039**

**ARMENIA QUINDIO, 24 DE JUNIO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE VILLA ENELIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

-

**EXPEDIENTE 9510 DE 2021**

<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO</b>	
<b>NOTIFICACION PERSONAL</b>	
EN EL DIA DE HOY ----- DE -----	
----- DEL-----	
<b>NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:</b>	
-----	
<b>EN SU CONDICION DE:</b>	
-----	
<b>SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE</b>	
-----	
<b>QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10 ) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA</b>	
-----	
-----	
<b>EL</b>	<b>NOTIFICADO</b>
<b>EL NOTIFICADOR</b>	
<b>C.C No -----</b>	

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O